

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura :	AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:35:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según las bases:

Se considerará obra similar a: la creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o renovación o la combinación de los términos anteriores de: Puentes carrozables o puentes vehiculares de concreto inmersos en infraestructuras públicas. Necesariamente deberán acreditar en algunas contrataciones, actividades ejecutadas de encausamiento de los cursos de agua, muros de contención mediante gaviones, plan de manejo ambiental y/o medio ambiente y/o plan de monitoreo ambiental y actividades en estructuras con concreto ciclópeo. No serán considerados como similares puentes de colgantes y/o puentes peatonales y/o pontones y/o puentes modulares.

Según Opinión 030-2019-DNT,

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(¿)

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

De la Opinión 030-2019-DTN, se desprende que nuestras normas se refieren como actividades a aquellas del en el Anexo único de definiciones del reglamento respecto a una Obra, esto es: Construcción, reconstrucción, Remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles

Nuestra normatividad no hace mención a la lista de partidas, títulos o sub títulos que conforman el presupuesto o valor referencial del expediente técnico, con lo que vulnera el concepto de obra similar y pasaría a ser una obra igual. La normatividad hace referencia a aquellas actividades con las que se puede definir que se trata de una obra.

Según PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR

Del Pronunciamiento 128-2023/OSCE-DGR, se desprende que requerir la acreditación de ¿ componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas , debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Cuya motivación fue sustentada con Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, Resolución N° 1416-2022-TCE-S3,

Por lo tanto, se observa la definición de obra similar de la presente convocatoria por vulnerar el Anexo único de definiciones del reglamento y constituyendo además una definición innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia, se solicita la eliminación de la lista de partidas, títulos y subtítulos mal llamadas actividades, requeridas para considerarse como obra similar y se sometan a lo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

indicado en nuestro Reglamento. Por tratarse de definiciones, expresiones, entregables, subpresupuestos, subjetivos que no están establecidos en norma técnica o legal alguno.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley, Artículo 29 y Anexo de definiciones del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

Ahora bien, debe de entenderse que el área usuaria al formular requerimiento ha incluido ciertos preceptos, los cuales tiene por finalidad la selección de postores que cumplan o cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20393157772

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Fecha de envío : 23/06/2023

Hora de envío : 18:35:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según las bases pide acreditar lo siguientes requisitos:

Seguridad

¿ Se presentará una declaración jurada donde el postor contará con implementos de seguridad según -050.

Se observa que las Bases estándar de adjudicación simplificada pág. 21 y 22, desprende lo siguiente:

¿ ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora documentación adicionales para la presentación de propuesta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de requisitos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 22

Literal: 22.5

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto, el principio c) del artículo segundo del TUO de la ley No. - 30225 (LCE), señala lo siguiente: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿. Al respecto, el área usuaria ha determinado que los documentos de presentación obligatoria se encuentran detallados en el acápite 2.2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del capítulo segundo de la sección específica de las bases, no requiriéndose más documentación para la acreditación del cumplimiento del expediente técnico de obra, en consecuencia, SE ACOGE LA OBSERVACION.

MODIFICACION:

Al respecto se suprimirá de las bases el siguiente texto:

Se presentará una declaración jurada donde el postor contará con implementos de seguridad según -050.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MODIFICACION:

Al respecto se suprimirá de las bases el siguiente texto:

Se presentará una declaración jurada donde el postor contará con implementos de seguridad según -050.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : CONSIC S.A.C.

Hora de envío : 18:35:30

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Según las bases pide acreditar lo siguientes requisitos:

Seguros

¿ Al momento de presentar su oferta en su calidad de postor, obligatoriamente debe presentar una declaración jurada simple, indicanco que cumplirá con presentar al inicio de obra las polizas detallas en los numerales 68, 69 y 70 de los términos de referencia.

Se observa que las Bases estándar de adjudicación simplificada pág. 21 y 22, desprende lo siguiente:

¿ ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora documentación adicionales para la presentación de propuesta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de requisitos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 56

Literal: -

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto, el principio c) del artículo segundo del TUO de la ley No. - 30225 (LCE), señala lo siguiente: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿. Al respecto, el área usuaria ha determinado que los documentos de presentación obligatoria se encuentran detallados en el acápite 2.2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del capítulo segundo de la sección específica de las bases, no requiriéndose más documentación para la acreditación del cumplimiento del expediente técnico de obra, en consecuencia, SE ACOGE LA OBSERVACION.

MODIFICACION:

Al respecto se suprimirá de las bases el siguiente texto:

obligatoriamente debe presentar una declaración jurada simple, indicando

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MODIFICACION:

Al respecto se suprimirá de las bases el siguiente texto:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

obligatoriamente debe presentar una declaración jurada simple, indicando

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20393157772

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Fecha de envío : 23/06/2023

Hora de envío : 18:35:30

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Según las bases se observa las CONDICIONES DE CONSORCIADO.

- 1) El número máximo de consorciados es de 02 (dos) integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución de contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%

Se observa que se haya puesto porcentajes fijos a los consorciados, resultando restrictivo para la participación de postores, disminuyendo la pluralidad, vulnerando el espíritu de la norma que establece que se debe establecer rangos, mas no porcentajes precisos de manera directa o indirecta.

Se solicita al comité de selección reformular la exigencia de participación mínima porcentual de los consorciados y establecer porcentajes que generen rangos verdaderos de participación de los miembros de consorciados. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 42 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, el participante ha observado sobre el porcentaje y numero de consorciados, al respecto es necesario expresar que de conformidad a lo detallado en el artículo 16° de la ley en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se ha establecido que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, del numeral 29.3 del artículo octavo del reglamento se ha precisado la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. Del numeral quinto, se determina que el área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados, un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o que el integrante del consorcio que acredite, mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; en esa línea, del literal a) del artículo segundo del TUO de la ley, promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, En este orden de ideas, de lo argumentado párrafo precedente, es necesario indicar que es facultad del área usuaria determinar el número y porcentaje máximo de consorciados, siendo el área usuaria parte del comité de selección, indica que es necesario promover la libre concurrencia, con la finalidad de maximizar el valor de los recursos que administra la entidad, en esa línea ha decidido, modificar el porcentaje mínimo de participación del postor que acredita mayor experiencia esto por la responsabilidad que asume cada consorciado, pero no el extremo del número de consorciados. por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

El porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredita mayor experiencia será de 60%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredita mayor experiencia será de 60%

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicitamos al presidente del comite de seleccion declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento de seleccion, toda vez que se ha verificado que Bases Administrativa publicado para el presente procedimiento de seleccion, dicho procedimiento de selección no fue convocado bajo el marco normativo de las Bases Estandar de Adjudicacion Simplificada para la contratacion de la ejecucion de obras en el marco de la Ley N°31728- Directiva N°001-2023-OSCE/CD , N° de version 1- aprobado y modifica por Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE de fecha 05/05/2023 y sus modificatorias.

PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicitamos a los miembros del comite de seleccion en el marco de sus atribuciones normativo descritos en los numeral numeral 46.1, 46.3, 46.5 del Reglamento de la Ley de Contraciones del Estado, comunicar a la autoridad competente la solicitud de declaracion de nulidad de oficio del presente procedimiento de seleccion en mencion, dado que La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones,

BASE LEGAL DE NUESTRA PRETENSIÓN:

- LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
- DECRETO SUPREMO N-344-2018-EF- QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 -LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
- LEY N° 31728- LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS
- Directiva N°001-2023-OSCE/CD
- Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** General **Literal:** General **Página:** 1-57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del articulo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Especifico General General 1-57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).¿

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/ 2´800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/ 2´800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, para mayor abundamiento y mejor entender se invita al participante a documentarse ingresando al siguiente link (<https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/4201121-103-2023-osce-2023>), en consecuencia NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicitamos al presidente del comité de selección declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento en mención, toda vez que el Servidor que aprueba el Expediente Técnico de Obra mediante RESOLUCION GERENCIAL N69-2023-GM/MDPB, se encuentra inhabilitado para el ejercicios de cargo publico aprobado mediante Resolución N° 0001-706-2018-CG/SAN2-Vigencia de la Sanción 25/07/2018 al 15/05/2024 (4), según obra en autos de RELACIÓN DE SANCIONES INSCRITAS Y VIGENTES EN EL ÁMBITO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Marco regulatorio - Ley N° 29622 y Ley N° 30742 que modifican la Ley N° 27785 (Periodo 2011 -2019) (*)

Actualizado y consolidado al 31 de mayo de 2023, queda claro que el servidor publico que aprueba mediante acto resolutivo el expediente técnico está inhabilitada para ejercer función pública, sea por una decisión administrativa o judicial, tiene que ser separada de la Administración Pública, debiendo para ello la entidad empleadora proceder a la extinción del vínculo laboral con el servidor al amparo de la norma antes citada. Esta es una obligación de la entidad empleadora, bajo responsabilidad.

Al respecto, en relación a los efectos de la sanción impuesta por responsabilidad funcional, corresponde precisar que de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG (en adelante el Reglamento) establece que: ¿Los funcionarios o servidores públicos que incurrir en responsabilidad administrativa funcional son sancionados con inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, según corresponda a la gravedad de la infracción en que hubieran incurrido y conforme a los criterios de graduación establecidos en la Ley y en el presente Reglamento¿.

Corresponderá a la Entidad disponer la realización de las investigaciones correspondientes dentro del marco de sus competencias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por la no implementación oportuna de las medidas relacionadas a la imposición de la sanción de inhabilitación al impugnante (extinción del vínculo laboral).

PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicitamos a los miembros del comité de selección en el marco de sus atribuciones normativo descritos en los numeral 46.1, 46.3, 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar a la autoridad competente la solicitud de declaración de nulidad de oficio del presente procedimiento de selección en mención, dado que las acciones funcionariales por parte del servidor publico Contravienen Normas Legales, las mismas que son Dictados por órgano incompetente, que tienen como supremacía que Contravengan normas legales, Contengan un imposible jurídico que Prescindan de normas esenciales del procedimiento y Prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, nuestra solicitud de nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Base Legal:

Resolución N° 0001-706-2018-CG/SAN

Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

Ley N°30225-LCE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: General Literal: Especifico Página: 1-57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 0001-706-2018-CG/SAN Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil Ley N°30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a al artículo 18 del TUO de la ley 27444, se establece que a notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad. En esa línea, De conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la LPAG, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. El artículo 8 del TUO de la LPAG establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, en esa línea el artículo 9 del mismo dispositivo legal, sostiene que todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o, en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos) o jurisdiccional (es el caso del Poder Judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los actos administrativos). Con ese principio se consagra una presunción que admite prueba en contrario (cuando se busque la nulidad del acto); siendo una garantía para la actuación de la Administración Pública en el marco de sus competencias. De no existir aquel principio, podría darse pie a que todos los actos de las entidades sean cuestionados, con el consecuente riesgo del incumplimiento de los actos administrativos, lo que conllevaría a que no se logre la finalidad pública del Estado. De ello es necesario traer a colación el artículo 14 del TUO de la LPAG, existen vicios no trascendentes relacionados al incumplimiento de los elementos de validez del acto; por lo que, en estos supuestos prevalece la conservación del acto administrativo, procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisora.

De todo ello, tal como puede evidenciarse la Resolución No.- 0001-706-2018-CG/SAN2, fue sometida a medida cautelar, razón por la cual el computo del plazo estuvo suspendida mientras se encontraba vigente esta medida, en esa línea, cuando se producía estos efectos legales (aprobación de expedientes) la entidad no contaba con notificación expresa de la subsistencia de la medida cautelar, así mismo es necesario mencionar que al momento de la obtención del cargo la servidora se encontraba habilitada para ejercer funciones administrativas para el estado, en consecuencia al no haberse vulnerado la validez del acto administrativo en atención al artículo 9 del TUO de la ley No.- 27444 NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, advertimos que el organos colegiado pretende sorprender a la participantes, en el presente procedimiento de seleccion en la elaboracion de las Bases Administrativa no vigentes, MODIFICANDO la Seccion General -Disposiciones comunes del Procedimiento de Seleccion donde precisa (Esta seccion no debe ser modificada en ningun extremo, Bajo Sancion de Nulidad), MODIFICACIONES REALIZADO POR EL COMITE DE SELECCION LA SECCION GENERAL en el marco de la ley N°31728- Directiva N°001-2023-OSCE/CD , N° de versión 1- aprobado y modifica por resolución N°103-2023-OSCE -PRE de fecha 05/05/2023 y sus modificatorias, dado lo siguiente como lo establece las Bases Vigente:

Numerales 1.8. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Numerales 1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

MODIFICACIONES REALIZADO POR EL COMITE DE SELECCION LA SECCION GENERAL

Numerales 1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
Numerales 1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicitamos la Declaracion de Nulidad del Presente Porcedimiento de Seleccion, toda vez que se advierte una vulneración a la normativa de contrataciones públicas , lo cual pretende que los postores incurrieran en error al momento de realizar su oferta tecnica - economica

BASE LEGAL DE NUESTRA PRETENSIÓN:

-LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
-DECRETO SUPREMO N-344-2018-EF- QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 -LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
-LEY N° 31728- LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS
-Directiva N°001-2023-OSCE/CD
-resolución N°103-2023-OSCE -PRE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8 **Literal:** Especifico **Página:** 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del articulo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Especifico

1.8

Especifico

8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023 por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).¿

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/ 2'800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/ 2'800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, es por ello que al no usarse las bases aludidas este colegiado carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, advertimos que el organos colegiado pretende sorprender a la participantes, en el presente procedimiento de seleccion en la elaboracion de las Bases Administrativa no vigentes, MODIFICANDO la Seccion General -Disposiciones comunes del Procedimiento de Seleccion donde precisa (Esta seccion no debe ser modificada en ningun extremo, Bajo Sancion de Nulidad), MODIFICACIONES REALIZADO POR EL COMITE DE SELECCION LA SECCION GENERAL en el marco de la ley N°31728- Directiva N°001-2023-OSCE/CD , N° de versión 1- aprobado y modifica por resolución N°103-2023-OSCE -PRE de fecha 05/05/2023 y sus modificatorias, dado lo siguiente como lo establece las Bases Vigente:

NORMAS VIGENTE:

numerales 3.5. ADELANTOS

La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales e insumos, y en el caso de contratos bajo la modalidad llave en mano, para equipamiento y mobiliario, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la en la sección específica de las bases.

Asimismo, la Entidad puede establecer la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto, de acuerdo al procedimiento, plazos y requisitos señalados en los artículos 184 y 185 del Reglamento.

MODIFICACIONES REALIZADO POR EL COMITE DE SELECCION LA SECCION GENERAL

3.5. ADELANTOS

La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales e insumos, y en el caso de contratos bajo la modalidad llave en mano, para equipamiento y mobiliario, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

TERMINOS SUPRIMIDOS POR EL COMITE DE SELECCION SON LOS SIGUIENTES:

Asimismo, la Entidad puede establecer la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto, de acuerdo al procedimiento, plazos y requisitos señalados en los artículos 184 y 185 del Reglamento.

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicitamos la Declaracion de Nulidad del Presente Porcedimiento de Seleccion, toda vez que se advierte una vulneración a la normativa de contrataciones públicas , lo cual pretende que los postores incurrieran en error al momento de realizar su oferta tecnica - economica

BASE LEGAL DE NUESTRA PRETENSIÓN:

-LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS

-DECRETO SUPREMO N-344-2018-EF- QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 -LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS

-LEY N° 31728- LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL

FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

-Directiva N°001-2023-OSCE/CD

-resolución N°103-2023-OSCE -PRE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: Especifico Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del artículo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023 por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).¿

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/ 2´800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/ 2´800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, es por ello que al no usarse las bases aludidas este colegiado carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

ERRORES ARITMÉTICOS AL EFECTUAR CALCULOS OPERACIONES CON NÚMEROS DECIMALE

Numeral 1.3. VALOR REFERENCIAL

Sres. Miembros del comité de selección, SE EVIDENCIA ERRORES ARITMÉTICOS AL EFECTUAR CALCULOS OPERACIONES CON NÚMEROS DECIMALES, en las bases dice:

1.3. VALOR REFERENCIAL4

El valor referencial asciende a S/ 1,096,099.79 [UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE CON 79/100 SOLES], incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de [MARZO DEL 2023].

DICE

LIMITES INFERIOR

INFERIOR CON IGV 90% = 986,489.81

INFERIOR SIN IGV 90% = 808,921.645

LIMITES SUPERIOR

INFERIOR IGV 110% = 1,205,709.77

INFERIOR SIN IGV 110% = 988,682.010

DEBE DECIR

Valor Referencial (VR) S/ 1,096,099.79

LIMITES INFERIOR

INFERIOR CON IGV 90% = 986,489.81

INFERIOR SIN IGV 90% = 836,008.31

LIMITES SUPERIOR

INFERIOR IGV 110% = 1,205,709.77

INFERIOR SIN IGV 110% = 1,021,787.94

PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicitamos la reformulación, formulación, adecuación a la Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N°31728- Directiva N°001-2023-OSCE/CD , N° de versión 1- aprobado y modifica por resolución N°103-2023-OSCE -PRE de fecha 05/05/2023 y sus modificatorias, dado lo siguiente como lo establece las Bases Vigente, dado que la aprobacion del expediente tecnico a sido aprobado mediante Resolución Gerencial No.- 150-2023-GM/MDPB. De fecha 19 de junio del 2023, y la correccion de los calculos ARITMÉTICOS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: Especifico Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al principio c) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 sobre el principio de transparencia sostiene que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Especifico 1.3 Especifico 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Se indica que el valor referencial de la obra de acuerdo al presupuesto de obra y resolución de aprobación es por el monto de S/ 1,156,685.19, en consecuencia SE ACOGE PARCIALMENTE, este será corregido en el numeral 1.3 del capítulo primero de la sección específica de las bases.

MODIFICACIÓN:

Valor referencial con IGV. 1'156,685.19

Valor referencial SIN IGV. 948,481.86

LÍMITE INFERIOR

CON IGV: 1'041,016.68

SIN IGV: 853,633.67

LÍMITE SUPERIOR

CON IGV: 1'272,353.70

SIN IGV: 1'043,330.04

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:43:51

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, advertimos que el organos colegiado pretende sorprender a la participantes, en el presente procedimiento de seleccion en la elaboracion de las Bases Administrativa no vigentes, MODIFICANDO 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN- ACREDITACION estableciendo lo siguientes:

DICE:

A-CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1-EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

DEBE DECIR SEGUN Directiva N°001-2023-OSCE/CD:

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicitamos al presidente del comité de selección declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección, toda vez que se observa que el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, Se califica en el mismo acto en la etapa de CALIFICACION DE OFERTAS bajo el marco normativo de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N°31728- Directiva N°001-2023-OSCE/CD , N° de versión 1- aprobado y modifica por resolución N°103-2023-OSCE -PRE de fecha 05/05/2023 y sus modificatorias Y NO como lo establece las Bases Estandar que obra en autos como menciona lo siguiente " De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato"

EL Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, al momento de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizó las bases estándar BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y NO LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728

PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicitamos a los miembros del comité de selección en el marco de sus atribuciones normativo descritos en los numeral 46.1, 46.3, 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar a la autoridad competente la solicitud de declaración de nulidad de oficio del presente procedimiento de selección en mención, dado la existencia de intencionalidades de sorprender a los postores en el presente procedimiento de seleccion, incurriendo en error al momento de la presentacion de ofertas y asi favorecer o direccionar el presente procedimiento en mención.

BASE LEGAL DE NUESTRA PRETENSIÓN:

-LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS

-DECRETO SUPREMO N-344-2018-EF- QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 -LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS

-LEY N° 31728- LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL

FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

-Directiva N°001-2023-OSCE/CD

-resolución N°103-2023-OSCE -PRE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del artículo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023 por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).¿

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/ 2'800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/ 2'800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, es por ello que al no usarse las bases aludidas este colegiado carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, advertimos que el organos colegiado pretende sorprender a la participantes, en el presente procedimiento de seleccion en la elaboracion de las Bases Administrativa no vigentes, MODIFICANDO 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE- FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE-ACREDITACION estableciendo lo siguientes:

DICE:
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

DEBE DECIR SEGUN Directiva N°001-2023-OSCE/CD:

Acreditación:
Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ¿ SUNEDU .

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se evidencia modificaciones sustanciales en las Bases Administrativa elaboradas por los señores miembros del comite de seleccion, los cuales vulneran los establecido en la Ley N°31728- Directiva N°001-2023-OSCE/CD , N° de versión 1- aprobado y modifica por resolución N°103-2023-OSCE -PRE de fecha 05/05/2023 y sus modificatorias Y NO como lo establece las Bases estándar que obra en autos como menciona lo siguiente " De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato",Solicitamos a los miembros del comité de selección en el marco de sus atribuciones normativo descritos en los numeral 46.1, 46.3, 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar a la autoridad competente la solicitud de declaración de nulidad de oficio del presente procedimiento de selección en mención, dado la existencia de intencionalidades de sorprender a los postores en el presente procedimiento de selección, incurriendo en error al momento de la presentación de ofertas y así favorecer o direccionar el presente procedimiento en mención, por los sustentado SOLICITAMOS NULIDAD DE OFICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

BASE LEGAL DE NUESTRA PRETENSIÓN:

-LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
-DECRETO SUPREMO N-344-2018-EF- QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 -LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
-LEY N° 31728- LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS
-Directiva N°001-2023-OSCE/CD
-resolución N°103-2023-OSCE -PRE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del artículo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023 por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).¿

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/ 2´800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/ 2´800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, es por ello que al no usarse las bases aludidas este colegiado carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:43:51

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, advertimos que el organos colegiado pretende sorprender a la participantes, en el presente procedimiento de seleccion en la elaboracion de las Bases Administrativa no vigentes, MODIFICANDO 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE-ACREDITACION estableciendo lo siguientes:

DICE:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

DEBE DECIR SEGUN Directiva N°001-2023-OSCE/CD:

Acreditación:

Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se evidencia modificaciones sustanciales en las Bases Administrativa elaboradas por los señores miembros del comite de seleccion, los cuales vulneran los establecido en la Ley N°31728- Directiva N°001-2023-OSCE/CD , N° de versión 1- aprobado y modifica por resolución N°103-2023-OSCE -PRE de fecha 05/05/2023 y sus modificatorias Y NO como lo establece las Bases estándar que obra en autos como menciona lo siguiente " De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato",Solicitamos a los miembros del comité de selección en el marco de sus atribuciones normativo descritos en los numeral 46.1, 46.3, 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar a la autoridad competente la solicitud de declaración de nulidad de oficio del presente procedimiento de selección en mención, dado la existencia de intencionalidades de sorprender a los postores en el presente procedimiento de selección, incurriendo en error al momento de la presentación de ofertas y así favorecer o direccionar el presente procedimiento en mención, por los sustentado SOLICITAMOS NULIDAD DE OFICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A.3

Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del articulo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Especifico

3.2

A.3

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023 por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).¿

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/ 2'800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/ 2'800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, es por ello que al no usarse las bases aludidas este colegiado carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Confirmar que los accesos a las canteras, fuentes de agua y DME son de libre disponibilidad y no existirán pagos por paso de servidumbre (en caso de atravesar propiedad de terceros)

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ESPECIFICO **Literal:** EX.TECNICO **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que se cuenta con certificado de disponibilidad de las canteras, fuentes de agua y DME, Pero en el caso de pagos el contratista estará obligado a pagar si este afecta terrenos no considerados en el certificado de disponibilidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:43:51

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Confirmar que el proyecto cuenta con el certificado del CIRA aprobado y que se encontrará vigente durante toda la ejecución de la obra.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: CIRA Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El proyecto cuenta con CIRA vigente, en esa línea los costos adicionales necesarios durante la parte constructiva por la existencia de restos arqueológicos serán asumidos por el contratista, en atención al precio de la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Confirmar que la Entidad se comprometa a tener vigente el EIA durante el plazo total de ejecución de obra

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EX TECNICO Literal: EIA Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El estudio de impacto ambiental se encuentra como parte del expediente técnico de obra, además de ello se aclara que la vigencia de este es durante la parte constructiva.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Confirmar que la Entidad, cuenta con la disponibilidad presupuestaria para otorgar un adelanto directo del 10% del monto de contrato, y que será concedido a solicitud del Contratista, el cual deberá contemplarse en el contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5.1. **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La entidad cuenta con la certificación de crédito presupuestario para los adelantos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Confirmar que para el precio de la oferta solo será necesario presentar el anexo n° 6 y que los análisis de precios unitarios se presentarán para la firma del contrato

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** g **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El análisis de los precios unitarios se presentan para la suscripción del contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Confirmar que las fuentes de agua previstas son aptas o cuentan con las condiciones mínimas para la elaboración del concreto, de acuerdo a lo indicado en el estudio de hidrología e hidráulica.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: ANA Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El uso de agua debe ser íntegramente potable, si en el caso de que no se utilice agua potable, se deberá de verificar el acidez del agua y propiedades químicas a fin de analizar que no cuenten con sustancias nocivas para el concreto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Confirmar que Entidad ha gestionado y liberado el ancho de derecho de vía según el PACRI (Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario).

Asimismo, confirmar que de existir una Paralización de obra por falta y/o incumplimiento del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) por parte de la Entidad, este asumirá el total de los gastos incurridos por el contratista (personal, equipos, etc.) producto de la paralización; ya sea antes y/o durante la ejecución del plazo contractual.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EX TECNICO Literal: PACRI Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El reconocimiento de mayor monto solo se realizara al contratista cuando el evento no sea causa atribuible al contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Confirmar que será válido en la suscripción de contrato para el caso de equipos propios acreditar con factura o leasing de los mismos, y de no mostrar en los documentos las caracterizas solicitadas será válido la presentación de las Especificaciones Técnicas o Catálogos u otro documento según el modelo del equipo presentado que acredite su capacidad y/o potencia correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.1 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el postor debe de presentar ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)¿ ; dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar una determinada obra.

En caso sean propios deben de presentar copia de la factura, o copia del contrato leasing donde se demuestre las especificaciones minimas de la maquinaria, en caso de ser alquilados el contrato de alquiler con la copia de la factura o contrato leasing del propietario donde se verifique el cumplimiento de las especificaciones tecnicas del equipo ofertado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Confirmar que el Contratista no asumirá las deficiencias relacionadas con la geología, mecánica de suelos, aguas subterráneas o aquellos que por su condición ocultan o no han podido ser de alguna manera evidenciados en el lugar de trabajo en la visita técnica y que no figuren en los documentos de la licitación entregados por el Cliente al Contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: EX TECNICO Literal: A **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es necesario aclarar que en atención al artículo 177 del RLCE el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. Así mismo, de conformidad al numeral 40.1 del artículo 40 de la ley 30225 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. De ello, es responsabilidad del contratista la verificación del expediente técnico de obra antes del proceso constructivo, además de que este es responsable por el periodo no menor de 07 años sobre la garantía de obra, en pocas cuentas el único responsable de la parte constructiva será el contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:43:51

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Indicar la ubicación de los botaderos y si se va realizar algún pago adicional por depósito de material no peligroso. De realizarse este pago indicar cuanto es el monto y si ha sido considerado en el análisis de precios unitarios en las partidas de eliminación. Sírvanse adjuntar cotización del costo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EX TECNICO **Literal:** A **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La ubicación del botadero se encuentra en el terreno denominado quebrada bambu cuya titularidad lo tiene la CC.NN. San Jose de Azupizu. La mencionada acta se encuentra publicada en la plataforma del SEACE. Además de eso no se ha contemplado pago adicional por el uso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

Indicar si se va realizar algún pago por el uso de cantera. De realizarse este pago indicar cuanto es el monto y si ha sido considerado en el análisis de precios unitarios para los materiales de préstamo. Sírvanse adjuntar cotización del uso de cantera de ser el caso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EX TECNICO Literal: A.1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El costo de los materiales de como ARENA FINA
PIEDRA DE CANTO RODADO
PIEDRA CHANCADA DE 1/2" - 3/4"
ARENA GRUESA
PIEDRA GRANDE
HORMIGON
AFIRMADO
se encuentran presupuestados en el costo de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:43:51

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

Siendo que la ingeniería no ha sido elaborada por el Contratista, confirmar que las deficiencias derivadas de la ingeniería de la obra (que no constituyan vicio oculto) no serán asumidos por el Contratista y su impacto deberá ser reconocido por el cliente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EX TECNICO **Literal:** A **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es necesario aclarar que en atención al artículo 177 del RLCE el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. Así mismo, de conformidad al numeral 40.1 del artículo 40 de la ley 30225 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. De ello, es responsabilidad del contratista la verificación del expediente técnico de obra antes del proceso constructivo, además de que este es responsable por el periodo no menor de 07 años sobre la garantía de obra, en pocas cuentas el único responsable de la parte constructiva será el contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Confirmar que se debe colocar los porcentajes de Gastos Generales, Gastos fijos, gastos variables, utilidad e IGV en el pie de presupuesto del ANEXO N° 6.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: anexo 06 Literal: A Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para la absolución es necesario traer a colación lo resuelto por el tribunal en su resolución 04550-2022-TCE-S2, el cual ha detallado:

¿Cabe precisar, que la segunda anotación del cuadro denominado ¿Importante¿, contemplado en el citado literal g) del numeral 2.2.1, se refiere al detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, aspecto distinto al requerido en el Anexo N° 6 cuyo formato incluyen casillas para los gastos generales fijos y variables (no así su detalle); lo que implica que, el monto de los gastos generales fijos y variables deben consignarse obligatoriamente en el Anexo N°6 ¿ Precio de la Oferta, y en cambio, el detalle de aquellos debe presentarse para el perfeccionamiento del contrato, junto con el análisis de precios unitarios¿.

En consecuencia, el comité al evaluar se basará al formato y requerimiento establecido en las bases ya que en atención a ella se encuentran sujetas las partes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

Confirmar que se debe incluir el monto ofertado en letras en la oferta económica del ANEXO N° 6.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: anexo 06 Literal: PPTO **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El monto total ofertado en letras debe de ser colocado por los postores en su anexo No.- 6

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:43:51

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

De existir alguna discrepancia entre los documentos del estudio (especificaciones técnicas, planos, memoria descriptiva, estudios básicos de ingeniería y presupuesto), indicar el orden de prelación para la evaluación de la propuesta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EX TECNICO Literal: A **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular para admisibilidad, evaluación y calificación el comité se basará a las bases integradas los cuales son considerados las reglas definitivas, en el caso del precio de la oferta esta será en atención al presupuesto de obra publicada en la plataforma del SEACE y obra en el expediente técnico de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

Confirmar si el cliente proporcionará un área destinada a las instalaciones de las obras y equipos a utilizar, de ser así se solicita indicar dimensiones y ubicación del terreno para las instalaciones correspondientes para la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: EX TECNICO Literal: A **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El patio de maquinarias cuenta con 750m2 ubicada la Quebrada Bambú de la CC.NN. San José de Azupizu

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:43:51

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

¿El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales¿¿..

Al respecto tenemos las siguientes preguntas:

- A) Todas las Partidas Específicas y Partidas Títulos son consideradas subtotales del Precio de la Oferta? (ANEXO N° 6.)
- B) Lo denominado en el ANEXO N° 6. ¿Cómo Total Costo directo (A) es un subtotal del precio de la oferta?
- C) Lo denominado en el ANEXO N° 6. ¿Cómo Gastos fijos y Gastos variables es un subtotal del precio de la oferta?
- D) Lo denominado en el ANEXO N° 6. ¿Cómo Total Gastos Generales (B) es un subtotal del precio de la oferta?
- E) Lo denominado en el ANEXO N° 6. ¿Cómo Utilidad (C) es un subtotal del precio de la oferta?
- F) El IGV es un subtotal del precio de la oferta?
- G) Cuando se indica: ¿deben ser expresado con dos decimales" significa que deberá redondearse a dos decimales."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1

Literal: G

Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención al literal g) del acápite 2.2.1.1. y numeral 2.2.1 del capítulo segundo de la sección específica de las bases sobre el precio de la oferta ha indicado lo siguiente: "El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales." En pocas cuentas solo debe de ser expresado en dos decimales el precio de la oferta y los subtotales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:43:51

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

En el ANEXO N° 6, confirmar si será necesario colocar la fecha que fue calculado el valor referencial en el ANEXO N° 6.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: anexo 06

Literal: PPTO

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

no será necesario colocar la fecha de calculo del precio de la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

Confirmar que será válido la presentación de copia de cartas de compromiso de alquiler y/o venta para acreditar el requisito de equipamiento estratégico en la suscripción de contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En esa línea, tal como el área usuaria ha señalado sobre la acreditación del equipamiento estratégico, esta debe de versar sobre el referendo de documentación donde se evidencia su existencia y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipo ofertado, en este orden de ideas la acreditación si en el caso es propio o alquilado deben de estar debidamente sustentado en el extremo de la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido y recalcando que no será válida la presentación de una declaración jurada. Así mismo la carta debe de ser en original.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

Confirmar que la oferta no debe considerar retrasos o paralizaciones debido a los eventos señalados a continuación, y que, de producirse alguno de éstos, el impacto y plazo deberá ser calculado, conciliado y reconocido por el cliente:

- Factores climáticos propios de la zona de trabajo.
- Las huelgas, manifestaciones y/o bloqueos de comunidades, poblaciones aledañas al proyecto y/o trabajadores externos (no pertenecientes al contratista) cercanos al proyecto por causas no atribuibles al contratista.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EX TECNICO Literal: A **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular se aclara que el precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar en esa línea, durante los actos contractuales solo pueden ser pasible de paralización los eventos no previstos y no atribuibles a las partes, debidamente acreditado, pero aquel que evento que se encuentra dentro de la gestión de riesgos no serán causal de paralización de plazo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

Confirmar que será válido en la suscripción, en caso uno de los consorciados sea propietario del equipo acreditar con carta de compromiso de alquiler o venta dirigido al consorcio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que para la acreditación de las maquinaria las facturas, boletas y/o leasin puede estar a nombre del consorcio o de cualquiera de sus integrantes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

VALOR REFERENCIAL: Consultamos si las cantidades de las partidas se debe considerar con dos (02) decimales, tal como se ha considerado en el cálculo del valor referencial; o si por el contrario se debe considerar tres (03) decimales tal como se aprecia en la planilla de metrados del expediente técnico de algunas partidas, de ser así solicitamos corregir el valor referencial y los límites superior e inferior que se indica en las bases.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: | **Página: 13**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención al literal g) del acápite 2.2.1.1. y numeral 2.2.1 del capítulo segundo de la sección específica de las bases sobre el precio de la oferta ha indicado lo siguiente: "El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales." En pocas cuentas solo debe de ser expresado en dos decimales el precio de la oferta y los subtotales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

En los documentos se presenta los metrados de Interferencias, sin embargo solo presenta un resumen de lo metrados sin remitir lo sustento.

Se solicita remitir el sustento de los metrados de interferencias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EX TECNICO **Literal:** INTERNFERE **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con ocasión de la integración se adicionara la memoria de calculo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

De acuerdo a la visita se puede observar que la cantera propuesta no se puede explotar en la actualidad debido al alto caudal del rio, se solicita confirmar que se a previsto que la explotación se a previsto en época de estiaje.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: EX TECNICO Literal: A **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La cantera se encuentra en perfecto estado para su extraccion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

Confirmar que el presupuesto de monitoreo arqueológico no estará a cargo del contratista.

En caso de no ser así, en donde se a considerado los costos ya que no se encuentra ni en los gastos generales ni el presupuesto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: EX TECNICO Literal: CIRA Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular se aclara que el precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar en esa lineal, es responsabilidad del contratista la buena ejecución del proyecto y el cumplimiento de las normas legales, permisos, licencias entre otros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

Se solicita al comité confirmar que, para los casos de contratos ejecutados en el exterior donde la unidad monetaria con la que se ejecutó el contrato no se encuentra publicada por la Superintendencia de banca, seguros y AFP (SBS), se podrá tomar el tipo de cambio venta en dólares del banco central del país de origen de la unidad monetaria y luego utilizar realizar el cambio a soles según el tipo de cambio venta indicado en la SBS.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:43:51

Consulta: Nro. 39

Consulta/Observación:

Confirmar que en los casos se acredite experiencia del postor adquirida en consorcio, se aceptará la promesa de consorcio o el contrato de consorcio o el testimonio de formalización de consorcio o constitución de consorcio, es decir independientemente de la denominación del documento sea aquel del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: CONSORCIO Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al literal B) de las bases estandarizadas para la acreditación de la experiencia de consorcios será de la siguiente manera:

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva ¿Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado¿, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 40

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

CONSULTA :

SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR A LA SIGUIENTES OBRAS SIMILARES :

- VÍAS DE EVITAMIENTO.
- VIAS DE EVITAMIENTO CON PUENTES.
- CAMINOS VECINALES.
- CARRETERA CON PUENTES MODULARES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contará con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

Ahora bien, debe de entenderse que el área usuaria al formular requerimiento ha incluido ciertos preceptos, los cuales tiene por finalidad la selección de postores que cumplan o cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 41

Consulta/Observación:

Ing. de Estructuras : considerar el cargo de Ingeniero especialista en estructuras ,obras de arte y drenaje,ingeniero especialista en area de estructuras,obras de arte y drenaje.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral primero del artículo 72° del RLCE, señala sobre las consultas, que son solicitudes de aclaraciones u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, mientras que las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación (numeral segundo Art. 72), se indica esto ya no se tiene en claro si el postor realiza una consulta o una observación. Sobre los profesionales se aclara que Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Sobre el particular, corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 42

Consulta/Observación:

QUE SE ACEPTE PARA EL INGENIERO ESTRUCTURAL, LA EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN O SUPERVISION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.3 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral primero del artículo 72° del RLCE, señala sobre las consultas, que son solicitudes de aclaraciones u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, mientras que las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación (numeral segundo Art. 72), se indica esto ya no se tiene en claro si el postor realiza una consulta o una observación. Sobre los profesionales se aclara que Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Sobre el particular, corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 43

Consulta/Observación:

Confirmar que no se utilizarán dispositivos especiales para las juntas transversales de contracción

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ESPECIFICO Literal: PPTO Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El neopreno para puentes es considerado un dispositivo especial según la norma peruana. Los apoyos de neopreno zunchados o estructurados se fabrican a medida y están compuestos por varias capas alternadas entre neopreno y láminas metálicas A-36. Las capas se vulcanizan conjuntamente, por lo que la unión química que se produce da como resultado una adhesión resistente a la compresión y al corte. Los apoyos elastoméricos son parte integrante de un conjunto estructural del puente que permite el desplazamiento normal y absorbe parcialmente la energía de la contracción y dilatación térmica de las vigas del puente, el peso y la inercia del pago de vehículos y otras cargas que actúen sobre la estructura

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, advertimos que el MEMORIA DESCRIPTIVA-Modalidad de Ejecución : Administración directa, sollicitamos modificaciones de la modalida de ejecucion por contrata y publicar la memoria descriptiva escaneado suscrito y rubricado por el consultor quien elaboro el expediente tecnico del presente procedimiento de seleccion.

MEMORIA DESCRIPTIVA

2.7. GENERALIDADES

Revisado la MEMORIA DESCRIPTIVA, numeral 2.7.GENERALIDADES Ejecucion de obras es por administración directa, por ellos solicitamos al comite de seleccion, publicar la memoria descriptiva escaneado suscrito y rubricado por el consultor quien elaboro el expediente tecnico del presente procedimiento de seleccion.

2.7. GENERALIDADES

A continuacion se precisan las características mas importantes:

- ¿ Tipo de inversión : IOARR
- ¿ Modalidad de Ejecución : Administración directa
- ¿ Fuente de financiamiento : Donaciones y transferencias

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7 Literal: MEM DSCRTV Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso c del Art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. En esa línea, la modalidad de ejecución del proyecto es por contrata modalidad indirecta, tal como fue aprobado. De ello SE ACOGE PARCIALAMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La modalidad de ejecución del proyecto de INDIRECTO. - POR CONTRATA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:43:51

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

B-EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

se solicita al comite de seleccion que publique la indagación de mercado y toda documentación que acredite la existencia de pluralidad de proveedores que estén en la capacidad de cumplir con todos los extremos señalados en el requerimiento, incluido el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, en marco del numeral 9.- de la Resolución No 1461-2022 -TCE-S5

Debido a que el area usuaria requirió que las obras similares a acreditar como experiencia deben contar como mínimo con determinadas cantidades por componente "Se considerará obra similar a: la creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o renovación o la combinación de los términos anteriores de: Puentes carrozables o puentes vehicular de concreto inmersos en infraestructuras públicas. Necesariamente deberán acreditar en algunas contrataciones, actividades ejecutadas de encausamiento de los cursos de agua, muros de contención mediante gaviones, plan de manejo ambiental y/o medio ambiente y/o plan de monitoreo ambiental y actividades en estructuras con concreto ciclópeo. No serán considerados como similares puentes de colgantes y/o puentes peatonales y/o pontones y/o puentes modulares, hecho que restringiría la concurrencia y competencia de proveedores en el procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución No 1461-2022 -TCE-S5

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

Ahora bien, debe de entenderse que el área usuaria al formular requerimiento ha incluido ciertos preceptos, los cuales tiene por finalidad la selección de postores que cumplan o cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:43:51

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Revisada los metrados a ejecutar previstos en el expediente tecnico ninguna guarda relacion con los componentes solicitados en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD como contrataciones, actividades ejecutadas de encausamiento de los cursos de agua, muros de contención mediante gaviones, plan de manejo ambiental y/o medio ambiente y/o plan de monitoreo ambiental y actividades en estructuras con concreto ciclópeo. No serán considerados como similares puentes de colgantes y/o puentes peatonales y/o pontones y/o puentes modulares, al no encontrarse sustento tecnico en los terminos de referencia solicitamos al comite de seleccion SUPRIMIR dichas solicitudes.

y agregar los siguientes experiencia en obras similares en el marco de concurrencia de participacion de postores en el presente procedimiento de seleccion:

Se considerará obra similar a se consideran obras iguales y/o similares a: Se considerará como obras similares a: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o reparación (será válida la combinación de dichos términos) de puentes y/o puentes carrozables y/o puentes modulares y/o puentes de concreto armado y/o puentes vehiculares y/o trochas carrozables y/o caminos vecinales.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión No 048-2019/DTN, señala que ¿(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)¿ (sic).

En ese sentido, si bien en el presente caso, el area usuaria ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito es un instrumento a través del cual se restringe la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada.

De la misma forma solicitamos el comite de seleccion respuestas objetivas y no genéricas, co la debida motivación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

inciso C art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Específico

3.2

B

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

inciso C art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes. Ahora bien, debe de entenderse que el área usuaria al formular requerimiento ha incluido ciertos preceptos, los cuales tiene por finalidad la selección de postores que cumplan o cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:43:51

Observación: Nro. 47

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

observamos que, la exigencia de las bases administrativa de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Por lo expuesto Solicitamos Suprimir dichos componentes a acreditar en el presente procedimiento de seleccion

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

c) del artículo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

Ahora bien, debe de entenderse que el área usuaria al formular requerimiento ha incluido ciertos preceptos, los cuales tiene por finalidad la selección de postores que cumplan o cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Observación: Nro. 48

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

REVISADA LOS TERMINOS DE REFERENCIA, EXPEDIENTE TECNICO En este punto, cabe agregar que, de la información obrante en el expediente administrativo, no se aprecia sustento alguno para contemplar una exigencia tan específica que no solo DETERMINA O RESTRINGA la participacion de los participantes inscritos no presentes ofertas, si no que vulnera los principios establecidos en el Artículo 2 de la LCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

Ahora bien, debe de entenderse que el área usuaria al formular requerimiento ha incluido ciertos preceptos, los cuales tiene por finalidad la selección de postores que cumplan o cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 49

Consulta/Observación:

Consulta 01: Solicitamos en que se basaron para determinar que el sistema a contratación sea a SUMA ALZADA. Debe de tener en cuenta que se trata de una obra vial y por lo tanto no se podría conocer con exactitud el terreno de fundación, ni determinar con exactitud el metrado correspondiente a la actividad de excavación para estructuras en material no clasificado bajo agua y/o excavación para enrocado en material no clasificado; en ese sentido solicitamos que se cambie el sistema de contratación a precios unitarios con el fin de garantizar una correcta ejecución de la obra toda vez que los estudios básicos de ingeniería no son exactos tan solo son aproximaciones que sirve para determinar un PRESUPUESTO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.6 **Literal:** CAP I **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

De otra parte, del literal a del artículo 35 del RLCE establece que el sistema a suma Alzada en el caso de obras, cuando los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, se encuentren definidas, es esa línea de la litera b) los precios unitarios son aplicables cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

Para más abundamiento citaremos el tercer párrafo del numeral 2.2 de la opinión No.- 075-2020/DTN, el cual señala sobre los sistemas a suma alzada y precios unitarios en caso de obras lo siguiente:

¿Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los sistemas de contratación que las Entidades pueden contemplar en sus contrataciones de ejecución de obras, considerando la naturaleza del objeto del contrato, según se trate de la ejecución de una obra cuyas cantidades, magnitudes y calidades están definidas con exactitud en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y el presupuesto de la obra, o si, por el contrario, NO es posible conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes que se requieren.¿

En este orden de ideas, tal como puede observarse el uso del sistema de contratación no se determina porque alguna entidad lo usa, si no que esto depende de que se encuentre o no definidas las cantidades y magnitudes que se requieren en el estudio definitivo (expediente técnico), y en este caso el expediente técnico ha definido con precisión los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, es por ello el uso del sistema de contratación a suma alzada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20602594808	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:43:51

Consulta: Nro. 50

Consulta/Observación:

En el literal (g) indican:

El precio de la Oferta en SOLES y:

* Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6).

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

En esa medida solicitamos aclararnos lo siguiente:

a) En el ANEXO N° 6 (PRECIO DE LA OFERTA) el resultado que se obtiene de multiplicar el metrado por el precio unitario (P.U), se expresará con dos decimales por ser un subtotal de la oferta ?

b) Lo denominado en el anexo N° 06 como Total Costo Directo (A) es un subtotal del Precio de la Oferta y por lo tanto se expresará con dos decimales?

c) Lo denominado en el Anexo N° 06 como gastos fijos y Gastos variables es un subtotal del Precio de la Oferta y por lo tanto se expresará con dos decimales?

d) Lo denominado en el Anexo N° 06 como Total Gastos Generales (B) es un subtotal del precio de la oferta y por lo tanto se expresará con dos decimales?

e) Lo denominado en el anexo N° 06 como Utilidad (C) es un subtotal del precio de la oferta y por lo tanto se expresará con dos decimales?

f) El IGV es un subtotal del precio de la oferta y por lo tanto se expresará con dos decimales?

g) Cuando indican "" deben ser expresados con dos (2) decimales"", se refieren que deben redondearse a dos decimales?

h) No será necesario la presentación de los análisis de costos unitarios del detalle de precios unitarios en la etapa de presentación de OFERTA

i) No será necesario la presentación del desglose de los gastos generales variables y fijos en la etapa de presentación de OFERTA"

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap II **Literal:** G **Página:** 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención al literal g) del acápite 2.2.1.1. y numeral 2.2.1 del capítulo segundo de la sección específica de las bases sobre el precio de la oferta ha indicado lo siguiente: "El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales." En pocas cuentas solo debe de ser expresado en dos decimales el precio de la oferta y los subtotales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20529109513

Nombre o Razón social : ECOMIN COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 23/06/2023

Hora de envío : 21:47:32

Observación: Nro. 51

Consulta/Observación:

Los Términos de Referencia en su numeral 42 establece las siguientes condiciones de los consorciados: 1. el número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes, 2. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30% y 3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 70%.

Por ello, para una mayor participación de postores, y al amparo de los literales a) Principio de Libertad de Concurrencia y c) Transparencia del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito que, las condiciones 2. y 3. sean suprimidos, puestos que estos son limitantes para la participación de mayor cantidad de postores, además de que atenta contra la obtención de experiencia de las mypes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 42 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a) y c) del art 2 del TUO de la ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, el participante ha observado sobre el porcentaje y numero de consorciados, al respecto es necesario expresar que de conformidad a lo detallado en el artículo 16° de la ley en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se ha establecido que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, del numeral 29.3 del artículo octavo del reglamento se ha precisado la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. Del numeral quinto, se determina que el área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados, un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o que el integrante del consorcio que acredite, mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; en esa línea, del literal a) del artículo segundo del TUO de la ley, promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, En este orden de ideas, de lo argumentado párrafo precedente, es necesario indicar que es facultad del área usuaria determinar el número y porcentaje máximo de consorciados, siendo el área usuaria parte del comité de selección, indica que es necesario promover la libre concurrencia, con la finalidad de maximizar el valor de los recursos que administra la entidad, en esa línea ha decidido, modificar el porcentaje mínimo de participación del postor que acredita mayor experiencia esto por la responsabilidad que asume cada consorciado, pero no el extremo del número de consorciados. por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

El porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredita mayor experiencia será de 60%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredita mayor experiencia será de 60%

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20529109513

Nombre o Razón social : ECOMIN COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 23/06/2023

Hora de envío : 21:47:32

Observación: Nro. 52

Consulta/Observación:

Las Bases contemplan la definición de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria se ha considerado: supervisión de servicios de obras de: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o renovación o la combinación de los términos anteriores de: Puentes carrozables o pontón vehicular de concreto inmersos en infraestructuras públicas. Necesariamente deberán acreditar en algunas contrataciones, actividades ejecutadas de encausamiento de los cursos de agua, muros de contención mediante gaviones, plan de manejo ambiental y/o medio ambiente y/o plan de monitoreo ambiental y actividades en estructuras con concreto ciclópeo.

Sin embargo, se advierte que "actividades en estructuras con concreto ciclópeo" es una partida que no está considerado en el Expediente Técnico para la ejecución de la obra, siendo más incidente el uso de concreto armado. Motivo por el cual solicitamos que dicha acreditación debe ser suprimida o modificada por "actividades en estructuras con concreto armado".

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a) y c) del art 2 del TUO de la ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

Ahora bien, debe de entenderse que el área usuaria al formular requerimiento ha incluido ciertos preceptos, los cuales tiene por finalidad la selección de postores que cumplan o cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas se ha evidenciado que las actividades en estructuras con concreto ciclópeo, no guarda relación con la semejanza, por ello de ser suprimido. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

suprimir actividades en estructuras con concreto ciclópeo", de la experiencia en la especialidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20529109513

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : ECOMIN COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 21:47:32

Observación: Nro. 53

Consulta/Observación:

Las Bases establecen para el INGENIERO RESIDENTE DE OBRA que acredite su experiencia en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria haber ocupado los siguientes cargos: Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.

Solito al Comité de Selección y al área usuaria que pueda acreditarse también la experiencia obtenida como Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión, siempre y cuando se haya obtenido posterior a la colegiatura y habilitación en el Colegio de Ingenieros. Con ello se aseguraría una mayor participación de postores, y al amparo de los literales a) Principio de Libertad de Concurrencia y c) Transparencia del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a) y c) del art 2 del TULO de la ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Sobre el particular, corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 del TULO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo por tanto la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Por lo expuesto, El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20529109513	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	ECOMIN COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:47:32

Observación: Nro. 54

Consulta/Observación:

Las Bases establecen para el INGENIERO ESPECIALISTA ESTRUCTURAL que acredite su experiencia en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria por un período de veinticuatro (24) meses al haber ocupado los siguientes cargos: Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable y/o Coordinador y/o la combinación de estos como: Especialista estructural.

Solito al Comité de Selección y al área usuaria que pueda acreditarse también la experiencia obtenida como Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión y/o Inspector, siempre y cuando se haya obtenido posterior a la colegiatura y habilitación en el Colegio de Ingenieros.

Además de ello, solicito reducir el tiempo de la experiencia a doce (12) meses, puesto que es desproporcional para el plazo de ejecución de la presente obra. y que además es un personal de apoyo y

Con ello se aseguraría una mayor participación de postores, y al amparo de los literales a) Principio de Libertad de Concurrencia y c) Transparencia del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a) y c) del art 2 del TUO de la ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Sobre el particular, corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo por tanto la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Por lo expuesto, El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20608316362	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORÍAS Y CONTRATISTAS EN GENERAL JMC E.I.R.L.	Hora de envío :	22:01:09

Consulta: Nro. 55

Consulta/Observación:

Cual es el criterio, evaluación o cálculo elaborado para considerar la cantidad de dos pruebas de control en GASTOS DE CONTRATACION.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los estudios de control de calidad CORRESPONDEN a realizar de cada tipo de trabajo y componente. De acuerdo al EXPEDIENTE TECNICO se considera 04 roturas, así también de acuerdo al RNE E-060 CONCRETO ARMADO, indica en el ítem 5.6.2 Frecuencia de los ensayos: 5.6.2.1) Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado. 5.6.2.2) Cuando en un proyecto dado el volumen total de concreto sea tal que la frecuencia de ensayos requerida por 5.6.2.1 proporcione menos de cinco ensayos de resistencia para cada clase dada de concreto, los ensayos deben hacerse por lo menos en cinco tandas de mezclado seleccionadas al azar, o en cada una cuando se empleen menos de cinco tandas. 5.6.2.3) Un ensayo de resistencia debe ser el promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas confeccionadas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de f_{c} , por lo tanto se establece que en la etapa de ejecución de obra de acuerdo al INFORME DE COMPATIBILIDAD, se tendrá que realizar la evaluación correspondiente para los posibles adicionales de obra y un correcto CONTROL DE CALIDAD (rotura de probetas) se deberá respetar lo establecido de acuerdo al RNE y Norma técnica de Edificación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20608316362	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORÍAS Y CONTRATISTAS EN GENERAL JMC E.I.R.L.	Hora de envío :	22:01:09

Consulta: Nro. 56

Consulta/Observación:

Cual es el criterio, evaluación o cálculo elaborado para considerar la cantidad de CUATRO rotura de probetas de control en GASTOS GENERALES VARIABLES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los estudios de control de calidad CORRESPONDEN a realizar de cada tipo de trabajo y componente. De acuerdo al EXPEDIENTE TECNICO se considera 04 roturas, así también de acuerdo al RNE E-060 CONCRETO ARMADO, indica en el ítem 5.6.2 Frecuencia de los ensayos: 5.6.2.1) Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado. 5.6.2.2) Cuando en un proyecto dado el volumen total de concreto sea tal que la frecuencia de ensayos requerida por 5.6.2.1 proporcione menos de cinco ensayos de resistencia para cada clase dada de concreto, los ensayos deben hacerse por lo menos en cinco tandas de mezclado seleccionadas al azar, o en cada una cuando se empleen menos de cinco tandas. 5.6.2.3) Un ensayo de resistencia debe ser el promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas confeccionadas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de f_{c} , por lo tanto se establece que en la etapa de ejecución de obra de acuerdo al INFORME DE COMPATIBILIDAD, se tendrá que realizar la evaluación correspondiente para los posibles adicionales de obra y un correcto CONTROL DE CALIDAD (rotura de probetas) se deberá respetar lo establecido de acuerdo al RNE y Norma técnica de Edificación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20608316362	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORÍAS Y CONTRATISTAS EN GENERAL JMC E.I.R.L.	Hora de envío :	22:01:09

Observación: Nro. 57

Consulta/Observación:

Cual es el sustento para NO considerar el PLAN DE MANEJO Y VIA ALTERNA en dicho proyecto, ya que la intervención a realizar está ubicada en una vía vecinal de la localidad.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Expediente Técnico, contempla UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL donde establece en las especificaciones técnicas el procedimiento del tratamiento de los residuos sólidos. Respecto a la VIA ALTERNA no contempla en el Expediente Técnico, en referencia a la observación son trabajos no previstos lo cual debería ser analizado se de la verificación dentro del informe de compatibilidad, para los posteriores adicionales teniendo en cuenta de CORRESPONDER de acuerdo a la incidencia de tránsito vial. HABIENDO revisado las partidas propuestas de acuerdo al estudio topográfico si existe un , dichas observaciones e podrán evaluar de manera directa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20608316362	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORÍAS Y CONTRATISTAS EN GENERAL JMC E.I.R.L.	Hora de envío :	22:01:09

Observación: Nro. 58

Consulta/Observación:

Cual es el sustento técnico de no considerar en el presupuesto de obra el presupuesto del PLAN COVID en el presente expediente.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 130-2022-PCM, Decreta: Deróguese el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como, los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20603211589	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	MAFRAVIIR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:41:12

Observación: Nro. 59

Consulta/Observación:

El comité de selección solicita como Requisitos Mínimos de los Postores, lo siguiente:
De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de dos integrantes.
El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado en la experiencia del postor es de 30%.
El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%.

Al respecto, se debe advertir que, el hecho de que el área usuaria determine la aprobación de los términos de referencia, debe advertirse que, se estaría vulnerando la Ley de Constataciones del Estado, el artículo 2, donde se indica lo siguiente:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

Por lo que, solicitamos al comité de selección, cambiar los porcentajes de participación, como para tener mayor pluralidad de postores y tener mayor experiencia para los postores que empiezan en las contrataciones, pudiendo ser estos de la siguiente manera:

EJEMPLO 1:

De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de dos integrantes.
El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado en la experiencia del postor es de 40%.
El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%.

EJEMPLO 2:

De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de dos integrantes.
El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado en la experiencia del postor es de 50%.
El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 42 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, el participante ha observado sobre el porcentaje y número de consorciados, al respecto es necesario expresar que de conformidad a lo detallado en el artículo 16° de la ley en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se ha establecido que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, del numeral 29.3 del artículo octavo del reglamento se ha precisado la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. Del numeral quinto, se determina que el área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados, un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o que el integrante del consorcio que acredite, mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; en esa línea, del literal a) del artículo segundo del TUO de la ley, promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, En este orden de ideas, de lo argumentado párrafo precedente, es necesario indicar que es facultad del área usuaria determinar el número y porcentaje máximo de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Especifico

III

42

23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

consorciados, siendo el área usuaria parte del comité de selección, indica que es necesario promover la libre concurrencia, con la finalidad de maximizar el valor de los recursos que administra la entidad, en esa línea ha decidido, modificar el porcentaje mínimo de participación del postor que acredita mayor experiencia esto por la responsabilidad que asume cada consorciado, pero no el extremo del número de consorciados. por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

El porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredita mayor experiencia será de 60%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredita mayor experiencia será de 60%